



Excmo. Ayuntamiento de Alicante



DECRETO

EVACUACIÓN DE INFORME RELATIVO A LA RESPUESTA CONJUNTA SOBRE LAS APORTACIONES RECIBIDAS TRAS LA CONSULTA PÚBLICA REFERENTE A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº44 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE ALICANTE (PGMO 1987) REFERENTE A LA IDENTIFICACIÓN DE ÁMBITOS DENTRO DEL SUELO NO URBANIZABLE COMÚN CON MAYOR APTITUD PARA LA IMPLANTACIÓN DE INSTALACIONES GENERADORAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA FOTOVOLTAICA (PLA2022000019).

Por parte de los Servicios Técnicos Municipales se redactó PROPUESTA TÉCNICA referente al Borrador de la 44ª MODIFICACIÓN PUNTUAL del Plan General Municipal de Ordenación de 1987 y DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO cuyo objeto fundamental es identificar los ámbitos dentro del suelo no urbanizable común con mayor aptitud para la implantación de instalaciones generadoras de energía eléctrica fotovoltaica.

Según lo dispuesto en el Artículo 51 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (en adelante TRLOTUP), el Ayuntamiento sometió la citada documentación a CONSULTA PÚBLICA PREVIA a través del portal web municipal por espacio de 20 días.

Obra en el expediente el informe de respuesta conjunta a las aportaciones recibidas emitido al respecto por la Dirección General del Plan General y Planeamiento Urbanístico de fecha 12 de marzo de 2024, del siguiente tenor literal:

“00. ANTECEDENTES

En base a lo dispuesto en el Artículo 51 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (en adelante TRLOTUP), el Ayuntamiento sometió a CONSULTA PÚBLICA PREVIA la Propuesta Técnica redactada por los técnicos municipales del Servicio de Planeamiento Urbanístico del Ayuntamiento de Alicante para llevar a cabo la Modificación Puntual Nº 44 del Plan General Municipal de Ordenación de 1987 a través del portal web municipal por espacio de 20 días (del 15 de noviembre a 16 de diciembre de 2022). Con la citada documentación se acompañaba de una serie de preguntas a modo de encuesta orientativa para su valoración por parte de la ciudadanía.

01. DATOS PARTICIPACIÓN

El resultado de la consulta arroja los siguientes datos de participación:

- Nº de participantes en la Encuesta Ciudadana: 0
- Nº de Alegaciones recibidas: 1

02. RESULTADOS ENCUESTA CIUDADANA

No se han recibido propuestas a las preguntas planteadas, por lo que no se puede determinar ningún resultado de la participación pública.

03. ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES-APORTACIONES-OPINIONES RECIBIDAS

1.- Alegante: AGUAS MUNICIPALIZADAS DE ALICANTE, E.M.



Código Seguro de Verificación: fd200ae6-ff83-4483-a1de-6aa981c5fac4
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2024_19265810
Fecha de impresión: 16/04/2024 13:33:59
Página 2 de 4

FIRMAS
1.- RUT MARIA SANZ SEBASTIAN, 28/03/2024 14:21
2.- LETICIA MARTIN LOBO (DG de Plan General y Planeamiento Urbanístico), 10/04/2024 14:12
3.- ROCIO GOMEZ GOMEZ (Concejala), 15/04/2024 11:39
4.- GERMAN PASCUAL (R:P0301400H) (Vicesecretario), 15/04/2024 13:20
5.- AYUNTAMIENTO DE ALICANTE. 2024DEG006586 15/04/2024

Representante: Joaquín Marco Terrés

• **Contenido fundamental de la alegación**

Aguas Municipalizadas de Alicante, Empresa Mixta (en adelante AMAEM) está tramitando una autorización administrativa previa y de construcción ante la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo para la instalación de una planta de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica en una parcela propiedad de AMAEM anexa a la EDAR Rincón de León en San Gabriel-Bacarot, con referencia catastral 03900A039000550000OT, hallándose la información relativa a la tramitación de la autorización competencia de la Conselleria en exposición pública desde el 23 de noviembre de 2022, expediente ATALFE/2022/46/03; y contando con un Certificado de Compatibilidad Urbanística, emitido con fecha 28 de julio de 2020.

Por otro lado, se hace alusión al periodo de exposición pública del Catálogo de Protecciones de Alicante, actualmente en tramitación, durante el cual se presentaron alegaciones por parte de esta entidad para excluir del ámbito de protección de la Serra Porquet, Colmenar, Sanxo i Borgonyó la parcela propiedad de AMAEM en la que se prevé instalar la planta solar, entre otras infraestructuras complementarias a la actividad de la EDAR Rincón de León.

Por todo ello, solicita que la parcela anexa a la EDAR Rincón de León en San Gabriel-Bacarot, con referencia catastral 03900A039000550000OT, se considere adecuada para la implantación de la instalación de generación de energía solar y por tanto se compute su superficie en el 3% de Suelo No Urbanizable Común Rústico del término municipal de Alicante habilitado para albergar instalaciones de energía solar.

• **Consideraciones**

El objeto de la presente Modificación Puntual del PGMO 1987 es la delimitación de los ámbitos en **Suelo No Urbanizable Común Rústico** con mayor aptitud territorial para albergar instalaciones generadoras de energía solar fotovoltaica de uso exclusivo para vertido a la red, puesto que la ocupación máxima permitida en base a lo dispuesto en el Art. 7.7 del TRLOTUP es del 3% (con posibilidad de ser ampliado bajo una serie de supuestos) de la superficie de suelo no urbanizable común de cada municipio.

La propuesta de delimitación se ha realizado en base a un estudio pormenorizado de los aspectos naturales-ambientales, paisajísticos, de riesgos, culturales, arqueológicos y paleontológicos, así como los que contempla el propio PGMO vigente, que condicionarán el mejor posicionamiento de este uso en el territorio de Alicante en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el TRLOTUP. Los criterios excluyentes que resultan preferentes para la delimitación de estos entornos son los siguientes:

- 1.- Exclusión de los ámbitos y entornos incluidos en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del municipio.
- 2.- Exclusión del ámbito territorio comprendido entre la carretera A-31 y el límite del término municipal situado al sur de la misma, en base a lo dispuesto en el Art. 47 de las Normas Urbanísticas del Plan General vigente (PGMO1987), ni tampoco en aquellos suelos que puedan ocasionar agresiones paisajísticas.
- 3.- Exclusión de aquellos terrenos incluidos en Unidades de Paisaje de Alto o Muy Alto valor paisajístico, en base al Estudio de Paisaje elaborado por el municipio de Alicante.
- 4.- Exclusión de las zonas de suelo no urbanizable común de muy alta y alta capacidad agrológica, según la cartografía del Instituto Cartográfico Valenciano, en base a lo dispuesto en la Disposición Adicional nº 7 del TRLOTUP.
- 5.- Contenido del Artículo 10, los criterios territoriales y paisajísticos específicos para la implantación de centrales solares fotovoltaicas del Decreto Ley 14/2010, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones



Código Seguro de Verificación: fd200ae6-ff83-4483-a1de-6aa981c5fac4
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2024_19265810
Fecha de impresión: 16/04/2024 13:33:59
Página 3 de 4

FIRMAS
1.- RUT MARIA SANZ SEBASTIAN, 28/03/2024 14:21
2.- LETICIA MARTIN LOBO (DG de Plan General y Planeamiento Urbanístico), 10/04/2024 14:12
3.- ROCIO GOMEZ GOMEZ (Concejala), 15/04/2024 11:39
4.- GERMAN PASCUAL (R:P0301400H) (Vicesecretario), 15/04/2024 13:20
5.- AYUNTAMIENTO DE ALICANTE. 2024DEG006586 15/04/2024

para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

La parcela objeto de la presente alegación con referencia catastral 03900A039000550000OT, se encuentra al sur de la carretera A-31 y cuenta con la calificación de Suelo No Urbanizable Común Rústico, siendo de aplicación lo dispuesto en el art. 47.4.B de las Normas Urbanísticas del PGMO 1987.

4. En el Suelo Rústico se autoriza las instalaciones de generación de energía renovable. Para su implantación se deberá cumplir con lo establecido en la Ley del Suelo No Urbanizable o la que la sustituya (en la actualidad el art. 24 de la Ley 10/2004), modificado en el art. 112 de la Ley 14/2005, así como en otras legislaciones que regulen esta materia.

Las instalaciones generadoras de energía solar fotovoltaicas estarán sujetas a las siguientes determinaciones:

...

B) Instalaciones de uso exclusivo en la parcela. Cuando las instalaciones se emplacen en una parcela en la que no exista ningún otro uso ni se desarrolle ninguna otra actividad, los parámetros de edificabilidad serán los siguientes:

Parcela mínima de 10.000 m².

Ocupación máxima del 50%, para la instalación fotovoltaica y otras construcciones que fueran necesarias.

Altura máxima de la instalación de 6 m.

Retranqueos mínimos: 25 m. a eje de caminos y 10 m. al resto de linderos.

Se deberá destinar al menos el 50% de la superficie de la parcela a cultivo o arbolado, o, en su defecto, manteniéndola en su estado natural, siendo ello de especial importancia en la franja de retranqueo, a fin de conseguir su máxima integración en el paisaje.

Para la ocupación de las placas fotovoltaicas, a los efectos de su cuantificación, se computará la superficie del área definida por el perímetro envolvente de la instalación.

No se permitirán instalaciones de uso exclusivo ni cuya potencia de la energía generada sea mayor de 250 Kw en el territorio comprendido entre la carretera A-31 y el límite del término municipal situado al sur de la misma, ni en aquellos suelos que puedan ocasionar agresiones paisajísticas, por lo que en el necesario estudio de estimación de impacto ambiental se deberá garantizar la adecuada integración paisajística de la instalación.

Por tanto, el PGMO vigente no permite tal instalación al sur de la A-31, motivo por el cual se excluyó la parcela del citado ámbito de la propuesta de la Modificación Puntual N.º 44 del PGMO, tal y como recoge el criterio 2 de la misma expuesto con anterioridad.

En cuanto al periodo de exposición pública del Catálogo de Protecciones de Alicante, actualmente en tramitación, se admitió la alegación presentada con respecto a la parcela. No obstante, la modificación de la ficha N20 zonificaba el ámbito protegido reservando la propiedad de AMAEM para el establecimiento de infraestructuras hidráulicas, tal y como procedió el catálogo en otras áreas naturales donde ya existían depósitos y/o depuradoras; cuestión ajena a la implantación de una planta solar fotovoltaica.

Así pues, la parcela con referencia catastral 03900A039000550000OT queda fuera del área susceptible de implantación de plantas solares fotovoltaicas para vertido a la red con uso exclusivo en parcela dentro del Suelo No Urbanizable Común Rústico como consecuencia del PGMO vigente y no de la propia Modificación Puntual N.º 44 del mismo. Esta última, tiene entre sus objetivos respetar y mantener los principios del PGMO, e incorporar nuevos criterios complementando los anteriores, para determinar así el mejor posicionamiento de este uso en el territorio de Alicante en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el TRLOTUP.

No obstante, y dado el carácter de la solicitante, Aguas de Alicante, como Empresa Mixta cuyo propietario mayoritario es el Ayuntamiento de Alicante y al tratarse de una infraestructura que



Código Seguro de Verificación: fd200ae6-ff83-4483-a1de-6aa981c5fac4
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2024_19265810
Fecha de impresión: 16/04/2024 13:33:59
Página 4 de 4

FIRMAS
1.- RUT MARIA SANZ SEBASTIAN, 28/03/2024 14:21
2.- LETICIA MARTIN LOBO (DG de Plan General y Planeamiento Urbanístico), 10/04/2024 14:12
3.- ROCIO GOMEZ GOMEZ (Concejala), 15/04/2024 11:39
4.- GERMAN PASCUAL (R:P0301400H) (Vicesecretario), 15/04/2024 13:20
5.- AYUNTAMIENTO DE ALICANTE. 2024DEG006586 15/04/2024

permite el autoabastecimiento del servicio público municipal se tendrán en consideración las demandas solicitadas, pudiendo realizarse otros trámites para conseguir los objetivos pretendidos.

04. CONCLUSIONES

El ayuntamiento tomará en cuenta las aportaciones recibidas en base a las consideraciones puestas de manifiesto. En base a ello, se introducirá en la documentación técnica de la Modificación Puntual n.º 44 todos aquellos aspectos que se han considerado admisibles.”

Es de aplicación el artículo 51 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobació del text refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana.

El órgano competente para resolver es el Alcalde, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124.4 ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y por delegación de fecha 19 de junio de 2023 como Concejala Delegada de Urbanismo, Rocío Gómez Gómez.

Como consecuencia de lo expuesto, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Tener por evacuado el informe de respuesta conjunta a las aportaciones recibidas referente a la Modificación Puntual N° 44 del PGM 1987, emitido por la Dirección General del Plan General y Planeamiento Urbanístico.

